



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que crea el Fondo Estatal para la
Modernización del Transporte

TOMO CLXVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 12 SECC. V
JUEVES 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2001



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

DECRETO QUE CREA EL FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACION DEL TRANSPORTE

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobierno del Estado prestar el servicio público del transporte de pasaje urbano, suburbano y de alquiler en la entidad, pudiendo concesionarlo a particulares con observancia a las disposiciones que al efecto señala la Ley de Transporte para el Estado de Sonora;

Que siendo uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, que el Gobierno del Estado incentive las actividades económicas tanto de los productores como de los prestadores de servicios, resulta necesario instrumentar programas que permitan la modernización del transporte público, procurando servicios de asistencia y capacitación, así como promoción y gestión de esquemas de financiamiento necesario para asegurar el mejoramiento en la prestación del servicio público de transporte;

Que con el objeto de mejorar la calidad y eficiencia del servicio público de transporte, acorde a las necesidades que le demandan los usuarios y sobre todo, para que los mismos no sean perjudicados en el desarrollo diario de sus actividades laborales y personales, la autoridad competente ha implementado diversos programas regulatorios;

Que para la instrumentación de las estrategias contenidas en los programas mencionados, se requiere crear los mecanismos adecuados para canalizar recursos públicos y privados hacia las actividades y proyectos considerados como prioritarios;

Que en este marco de referencia, la creación del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, como organismo público descentralizado, tendrá por

objeto apoyar la ejecución de las estrategias generales definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y particularmente las relativas al sector del transporte;

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 79, fracción I de la Constitución Política del Estado, 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 7, fracción I de la Ley de Transporte para el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACION DEL TRANSPORTE

Artículo 1.- Se crea el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, en lo sucesivo "el Fondo", como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Fondo tendrá por objeto apoyar técnica y financieramente el desarrollo de proyectos específicos que, acordes con las estrategias que defina la Secretaría de Gobierno, procuren la modernización, calidad y eficiencia del servicio público de transporte.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Fondo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Canalizar los recursos materiales y financieros actualmente disponibles y los que posteriormente se obtengan, a través de los programas y subprogramas que determine el Consejo Directivo y que se constituyan para llevar a cabo proyectos específicos.

II.- Coadyuvar con la Dirección General del Transporte en la definición y ejecución de las estrategias que procuren la modernización, calidad y eficiencia del servicio público de transporte.

III.- Cuando el Ejecutivo del Estado lo determine, prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

IV.- Los demás actos y operaciones legales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Fondo y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Gobierno;

II.- Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Planeación del

Desarrollo y Gasto Público;

III.- Cinco vocales, que serán los titulares de las Secretarías de Desarrollo Económico y Productividad, de Finanzas, de Fomento Agrícola y de Fomento Ganadero y el titular de la Dirección General de Transporte; y

IV.- Un Secretario, que será el Director General del Fondo, con voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo Directivo contarán con un suplente, que será determinado por cada miembro propietario.

Además, el Fondo contará con un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quien ejercerá los actos de vigilancia y evaluación del organismo, con acceso a la información que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cuatro de sus miembros, siempre que entre éstos se encuentre el presidente o el vicepresidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

La citación para las sesiones del Consejo Directivo se realizará en la forma y términos que establezca el reglamento interior del Fondo, pero mientras se expide dicho ordenamiento se harán por el Presidente con un mínimo de tres días de anticipación y con el orden del día incluido.

Artículo 7.- El Consejo Directivo del Fondo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el proyecto de programa institucional del organismo, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación y demás normatividad aplicable;

II.- Determinar los sistemas y mecanismos para la toma de decisiones estratégicas, la instrumentación, operación y control de los programas correspondientes, así como para la evaluación de la ejecución de los mismos y de sus efectos económicos y sociales;

III.- Examinar y autorizar, en su caso, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del organismo, así como las modificaciones a los mismos;

IV.- Determinar y proponer los programas, subprogramas, proyectos y marcos regulatorios que tengan por objeto mejorar la calidad y eficiencia y

modernizar la prestación y el control del servicio público de transporte;

V.- Fijar las bases para la creación, modificación y extinción de los programas y subprogramas con fines específicos, a través de los cuales se concentrarán y otorgarán los apoyos a las actividades relacionadas con el servicio público de transporte;

VI.- Si el caso lo amerita, establecer dentro del marco normativo vigente las bases y lineamientos a que se sujetará el funcionamiento de los comités de seguimiento de los programas que se constituyan;

VII.- Decidir sobre la inversión y destino de los recursos del Fondo, pudiendo delegar esta facultad en los comités de seguimiento de los programas de apoyo especializados, pero limitando siempre esta delegación para hipótesis y tiempos determinados;

VIII.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director General;

IX.- Expedir el reglamento interior del Fondo y autorizar la expedición de los manuales correspondientes;

X.- Conferir poderes generales y especiales, así como revocar y sustituir los mismos; y

XI.- En general, la realización de todos aquellos actos y operaciones legales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo del Fondo:

I.- Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

II.- Dirigir y moderar los debates del Consejo Directivo; y

III.- Las demás que le señalen el reglamento interior y otras disposiciones legales.

Artículo 9.- El Director General del Fondo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, así como asistir a las sesiones del mismo y fungir como secretario, con voz pero sin voto;

II.- Representar legalmente al organismo, con la suma de facultades que al efecto le sean otorgadas por el propio Consejo Directivo;

III.- Concertar, previa autorización del Consejo Directivo, los convenios, contratos y acuerdos necesarios para la operación del Fondo;

IV.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo el reglamento interior del Fondo;

V.- Expedir los manuales administrativos necesarios para optimizar el funcionamiento del Fondo, previa autorización del Consejo Directivo;

VI.- Nombrar, suspender o remover, en su caso, a los trabajadores del organismo;

VII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de programa institucional y programas específicos, presupuestos y el programa operativo anual del organismo;

VIII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, trimestralmente, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos;

IX.- Formular y presentar los informes que soliciten los integrantes del Consejo Directivo;

X.- Suscribir, avalar, endosar o, en cualquier otra forma negociar títulos de crédito, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización del Consejo Directivo.

XI.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del organismo; y

XII.- Las que le confieran el Consejo Directivo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 10.- El patrimonio del Fondo se integrará con las aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con los derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y/o servicios que preste, relacionados con el objeto del mismo.

Artículo 11.- Las relaciones de trabajo entre el Fondo y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

Artículo 12.- El Fondo quedará agrupado al sector de la Secretaría de Gobierno y deberá inscribirse en el registro de la administración pública paraestatal que lleva la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto que creó el Fideicomiso del Transporte Urbano del Estado de Sonora, publicado en el ejemplar número 15 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de febrero de 1989, debiendo realizarse los actos necesarios para extinguir el contrato de fideicomiso celebrado entre el Gobierno del Estado como fideicomitente y el Banco Nacional de México S.N.C. como fiduciaria. Todos los derechos y obligaciones que actualmente afectan a dicho fideicomiso, así como su patrimonio íntegro, le corresponden desde esta fecha al Fondo. Se autoriza a quien sea designado Director General del organismo que se crea en virtud de este decreto para que realice las gestiones que pudieran ser necesarias para que el patrimonio y los derechos y obligaciones de dicho fideicomiso queden formalmente transmitidos al patrimonio del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil uno.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-
OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E 33 bis 1 12 Secc. V

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. -Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. -Por cada página completa en cada publicación	\$ 900.00
3. -Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,312.00
4. -Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,585.00
5. -Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. -Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 17.00
7. -Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,544.00
8. -Por número atrasado	\$ 24.00

Se recibe		
No del Día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel (6) 2-17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO